



Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00712-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
NIT 860.032.330-3

APODERADO: EDUARDO TALERO CORREA
C.C. 11.510.919 T.P. N° 219.657 del C.S de la J
Email: eduardo.talero@serlefin.com y
etaleroc@hotmail.com.

DEMANDADO: ARMANDO ARENAS GONZALEZ,
CC No. 91238697

Viene al despacho la subsanación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** identificado con **NIT 860.032.330-3** en contra de **ARMANDO ARENAS GONZALEZ**, identificado con **CC No. 91238697**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **ARMANDO ARENAS GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.213.592)** por concepto del capital contenido en el PAGARE No. 99921251442, base de ejecución.
- b) La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.620.269)** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios liquidados desde el 17 de enero de 2018 hasta el 31 de agosto del 2021 contenidos en el PAGARE No. 99921251442, base de ejecución.



- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.213.592) los cuales se procederán a liquidar desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es; el 01 de septiembre de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, y el acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderado principal de la parte demandante al abogado EDUARDO TALERO CORREA identificado con C.C. 11.510.919 T.P. N° 219.657 del C.S de la J, y como apoderada sustituta a la abogada ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, identificada con CC No. 1.013.656.625 y T.P. No. 292.737 del C.S de la J, conforme al poder allegado en la subsanación de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta que no pueden actuar simultáneamente, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 209** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario